

Exmo. Sr.:

El Servicio de Producción Forestal de Orense, informa a esta Dirección General:

1º Que, el 28-4-76, el Jurado Provincial de montes vecinales en Mano Común, tomó el acuerdo de clasificar como tal el denominado "Sierra de Coba", perteneciente a la comunidad integrada por los vecinos de Cobas en el Término Municipal de Poboa de Trives. Publicado dicho acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se presentó reclamación alguna por lo que es firme, quedando constituida su Junta desde el 3-1-77.

2º Que, el 31-3-1989 la citada comunidad se reúne en Asamblea General tomando los siguientes acuerdos:

a) Aprobar las bases del Convenio con la Consellería de Agricultura que afecta a 378 Hàs. de dicho monte.

b) Solicitar de la citada Consellería, que dicho Convenio en la parte que les afecta, anule y sustituya al Consorcio vigente para el monte OR-3040.

3º Que, el monte "Sierra de Coba" cuyo Convenio se propone tiene las siguientes características:

Superficie arbolada	300 Hàs.
Superficie rasa	78 Hàs.
Superficie total	378 Hàs.

4º Que, los gastos totales y los ingresos del monte "Sierra de Coba" OR-3040 son:

Gastos totales	7.693.249 Ptas.
Ingresos	90.867 Ptas.
Saldo de la cuenta	7.602.382 Ptas.

A la vista de todo ello esta Dirección propone a V.E.:

.../...

PRIMERO.- Que se apruebe el Convenio del Monte de las siguientes características:

Nombre: Serra de Coba
Elenco: 3215568
Superficie: ... 378 Hàs.
Tèrmino Municipal: .. Poboa de Trives
Perteneencia: Comunidad de Coba
A contabilizar como subvenciòn: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interès sobre el anticipo: 1%
Participaciòn de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participaciòn de la Conselleria en el vuelo creado: 30%
Saldo inicial de la cuenta: 7.602.382 pesetas.

SEGUNDO.- Que, se anule el Consorcio del monte "Sierra de Coba", OR-3040 perteneciente a la Comunidad Vecinal de Coba en el Tèrmino Municipal de Poboa de Trives.

No obstante V.E. resolverà

Santiago de Compostela, a 4 de agosto de 1989.

Vº.Bº.

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo/ Joaquín Buergo del Río.

EL JEFE DE LA SECCION,

Fdo/ Pedro Pablo Iñiguez A.



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Edificio Administrativo, San Caetano - SANTIAGO

Visto o informe do Servizo Tècnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data resolvín:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do Monte das seguintes características:

Nome: Serra de Coba

Elenco: 3215568

Superficie: ... 378 Hàs.

Concello: Pobra de Trives

Pertenza: Comunidade de Coba

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interès sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vò creado: 70%

Participación da Consellería no vò creado: 30%

Saldo inicial da conta: 7.602.382 pesetas.

SEGUNDO.- Anula-lo Consorcio do monte "Sierra de Coba", OR-3040 pertencente a Comunidade Veciñal de Coba no Concello de Pobra de Trives.

Santiago de Compostela, a 7 de agosto de 1989.



Asdo/ Francisco Sineiro García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL:

CONVENIO

N.º	321	5568
-----	-----	------

Comunidad: CobaAyuntamiento: Poboa de TrivesProvincia: Ourense

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 8-8-61 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a los vecinos de Coba

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "Serra de Coba"

Situación administrativa y legal: Monte clasificado como Vecinal en Mano Común en

28-4-76

Límites: Norte: Terrenos del mismo monte

Este: Monte Coto de Sobrado y Tº Municipal de Manzaneda

Sur: Término Municipal de Chandrexa de Queixa

Oeste: " " " "

Superficie: trescientas hectáreas (378 Hás)

Estado Forestal: ~~Monte reforestado con Pino silvestre~~

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula:

~~300 Has~~

Sin vegetación arbórea: 78 Has.

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a ~~los vecinos de Caba~~

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el ~~cinquenta~~ por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante ~~cinquenta~~ por ciento como anticipo reintegrable al interés ~~uno por ciento~~ del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: ~~un consorcio directo entre la Administración Forestal y el Ayuntamiento con fecha 8-3-61~~

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el ~~treinta~~ por ciento y entregará el ~~setenta~~ por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de **treinta** años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será **Pino sylvestre**
y abedul

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Magin Gómez Rodríguez Secretario de la
Junta de Comunidad de 1 Monte "Serra de Coba"

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 31 de marzo designándose a 1 Presidente D. Julio Alvarez Vázquez como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Coba
a 31 de marzo de mil novecientos ochenta y nueve

EL SECRETARIO,

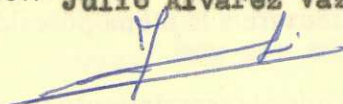
V.º B.º

El Presidente



Fdo.: Magin Gómez Rodríguez

Fdo.: Julio Alvarez Vázquez



D. Joaquín Buergo del Río Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
31 de agosto de 1989

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,

EL PRESIDENTE

Junta de Montes Vecinales Julio Alvarez
en Mano Común

COBA

